



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3118/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0006416, Ent. N°4736/2021)

“**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 33/2021, para la adquisición de hasta 30 estaciones saludables de gimnasia de bajo impacto para 10 usuarios simultáneos como mínimo;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 0361/2021 del Acta 00698/21 de fecha 01/06/2021, aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones y sus anexos;

2) que en el art. 13 de la Memoria Descriptiva, establece el mecanismo de evaluación de las ofertas. En el literal b) se indica un puntaje de hasta 30 puntos para calidad, seguridad, prestaciones, materiales, certificaciones y sistema constructivo no surgiendo los elementos objetivos para determinar el puntaje que se asignará a cada oferente;

3) que se efectuaron las publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales - ARCE (09/06/2021) y en el Diario Oficial (09/06/2021) siendo la antelación suficiente;

4) que del Acta de Apertura, de fecha 06/07/2021, surge que se presentaron las siguientes ofertas: BENITO SALGADO SA; ELOREY SA; CONSORCIO A&T y MARIANA LARRAMENDI;

5) que se realizó el análisis desde el punto de vista técnico de las ofertas presentadas, descartándose las presentadas por BENITO SALGADO SA y CONSORCIO A&T por ofrecer estaciones saludables con partes de su estructura con caños de 2 mm. en contravención a lo requerido por



TRIBUNAL DE CUENTAS

el artículo 3 literal d) de la Memoria descriptiva que establece que los caños deben ser de 2,5 mm. como mínimo,

6) que con las ofertas calificadas se elaboró el respectivo cuadro comparativo en el que se asignan 66 puntos a la oferta de ELOREY SA y 66 puntos a la de MARIANA LARRAMENDI EN LA OPCIÓN DEL Kit e) ofertado;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en fecha 02/09/2021, sugiere adjudicar: 15 estaciones con sus respectivos carteles a Mariana Larramendi , en la opción Kit E por un costo CIF de U\$S 12640 cada grupo de 10 usuarios, siendo el monto total de la compra de U\$S 189.000 y a la empresa ELOREY SA 15 estaciones de caño galvanizado de 2,75 mm de espesor por un precio CIF de U\$S 148.500 y los adicionales contemplados en el artículo 10 literal d) numeral 3 de la Memoria Descriptiva, por un total de U\$S 130.347,25 ;

8) que el Intendente, por Resolución N° 06648/2021, del Acta N° 01568/2021 de fecha 30/09//2021, dictada ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, dispuso la adjudicación de la licitación pública 33/21 en la forma aconsejada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

9) que según informe contable de fecha 1/11/2021, la suma de \$ 20.672.206,17 (equivalente a U\$S 468.447,25) se imputó al rubro 5343000 – Equipos deportivos y recreativos Programa 5112020- Sistemas Saludables el que al momento de la imputación preventiva, contaba con disponibilidad presupuestal;

10) que si bien no consta en el expediente remitido el recurso presentado por la firma BENITO SALGADO SA.; la Dirección Ambiental en informe de fecha 24/11/2021 analiza los agravios formulados por el oferente, destacando que su oferta fue descartada por no cumplir con lo requerido en la Memoria Descriptiva;

11) que asimismo, el Prosecretario General en informe que consta en Actuación 23 del 24/11/21 establece que el recurso de



TRIBUNAL DE CUENTAS

reposición interpuesto contra la Resolución de adjudicación invoca un vicio formal en el procedimiento al no haberse dado cumplimiento al art 67 del TOCAF, Al respecto el informante aclara que no correspondía aplicar dicha norma en virtud del monto de la contratación. El recurrente invoca asimismo falta de fundamentación del Acto administrativo, a lo que se responde que la resolución está debidamente fundada tal como surge de la misma , respaldada por los informes técnicos elaborados, por lo que aconseja rechazar el recurso interpuesto confirmando el acto impugnado;-

12) que no consta que se haya dictado resolución al respecto;-

CONSIDERANDO: 1) que el art. 13 de la memoria descriptiva, por remisión del artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación (Resultando 2);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Una vez resuelto el recurso interpuesto deberá comunicarse a este Tribunal la resolución adoptada
- 3) Comunicar al Contador Delegado y;
- 4) Devolver las actuaciones”.

aov

Cra. U.c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General